ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025
Navegando al corazón de los colombianos

HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA PONENCIA MODIFICACIÓN (PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION Y SUSTITUCION PRESUPUESTAL) CONTRATO Nº 435-ARC-DISAN-DHONAC-2025	
DE: GERENTE DE PROYECTO	**FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2025**
PARA: DHONAC	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES OFTÁLMICAS DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNÓSTICO Y QUIRÚRGICO PARA EL PERSONAL DE USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL I COVEÑAS
CONTRATISTA	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE SUCRE SAS
FECHA DE CONTRATO	20/08/2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA.
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA
VALOR INICIAL	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00)
RESPALDO PRESUPUESTAL (CDP)	56625 - 26/05/2025
VALOR FINAL	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00)
FORMA DE PAGO	VALOR Y FORMA DE PAGO. El Hospital Naval Nivel III de Cartagena se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.00.000,00)**. Que se cancelará en PAGOS PARCIALES, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, cargue de la factura comercial debidamente firmada por el contratista, el supervisor y/o almacenista, en la plataforma SECOP II y presentación original, adjuntando constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales. NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

	Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020 y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. 1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios. 2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIFNACION II se presenta alguna novedad. 3. Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo): #$15-01-11-094;ContratoNo.XXX-ARC-DISAN-DHONAC-2025; XXXXXXXX@armada.mil.co#$ Código PCI Numero del Contrato Correo Electrónico de Recepción código Sistem Unidad. NOTA 4: El Hospital Naval Nivel III Cartagena deducirá del valor a cancelar al contratista el 1% del valor del contrato, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena. (Acuerdo ley 1495 del año 2.011 y Ordenanza N° 26 del año 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar). NOTA 5: Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013.

	TRAMITE DE GLOSAS: Se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y 4431 de 2012. En caso de presentarse objeciones transitorias, estas deberán ser respondidas dentro de los veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación al CONTRATISTA por parte del área responsable; si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de aclarar las objeciones notificadas se entenderá que acepta la reclamación y en consecuencia se convierte en glosa definitiva para lo cual se efectuarán los ajustes correspondientes y se dará trámite a la factura. Una vez sean recibidas las respuestas a las objeciones, la factura será tramitada según los términos definidos en el contrato. Actas: Las actas deben resumir la información del contrato que permita claramente su identificación y naturaleza, se deben incluir en cada acta la información que identifique claramente los siguientes datos: encabezamiento, el número de registro del documento, lugar y fecha, número del contrato, quienes intervienen, asunto. Antecedentes del contrato: fecha de iniciación del contrato, valor el contrato, anotaciones adicionales como modificaciones, adiciones, y/o prórrogas, fecha de iniciación, fecha de terminación, plazo en días.
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	29/08/2025
REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	84025 26/08/2025
SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	TF SILVA MONTAGUT NELLY MARIANA CEDULA: 1090417792 CELULAR: 3103439351
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	33%
VALOR FACTURADO A LA FECHA	$9.822.731,00

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
ADICIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
	VALOR AL QUE ASCIENDE EL CONTRATO	N/A
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	N/A
MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECONÓMICO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSIÓN, CESIÓN, ETC.)	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSIÓN, CESIÓN, ETC.)	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	**PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION Y SUSTITUCION PRESUPUESTAL**
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
La Dirección de Sanidad Naval tiene como misión institucional prestar la atención y servicios de salud, con el objetivo de mantener la aptitud psicofísica del personal militar y mejorar las condiciones de salud de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares a través del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y de todos sus dispensarios médicos. Durante el seguimiento a la prestación de servicios, se evidenció la necesidad de fortalecer la oferta en oftalmología	

mediante la contratación de una red externa, debido a la demanda creciente y a la importancia de ofrecer una atención integral que permita diagnósticos oportunos, seguimiento adecuado y continuidad en los tratamientos visuales. El acceso a esta especialidad es vital, considerando que muchas de las patologías oftalmológicas requieren intervención temprana para evitar complicaciones futuras que pueden impactar directamente el desempeño operacional y la calidad de vida de los usuarios.

La atención especializada en oftalmología no solo cubre una necesidad técnica, sino que representa un compromiso con el bienestar del personal militar y de sus familias. La satisfacción de los usuarios, la continuidad de los tratamientos ya iniciados y la respuesta a nuevos casos dependen de manera directa de la disponibilidad permanente de este servicio. Interrumpirlo podría generar demoras injustificadas, retrocesos en los procesos de recuperación y afectaciones en la salud visual de los pacientes.

Por lo anterior, se hace indispensable realizar la presente modificación contractual, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de oftalmología en red externa y asegurar que nuestros beneficiarios reciban una atención integral, segura y oportuna, de acuerdo con los lineamientos misionales de la Dirección de Sanidad Naval.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevé por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines e estatales a los que sirve la contratación estatal.
En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte

concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines e estatales a los que sirve la contratación estatal

Que en concordancia con lo anterior existe preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:

1. *Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. *El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

3. *Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).*

4. *En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.
Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

5. *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
De igual manera el artículo 2.8.1.7.6. Del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 412 de 2018, expresa: "Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal - CONFIS o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización"

PARÁGRAFO 1.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, l**a sustitución del Certificado de Disponibilidad**

Presupuestal por la autorización de vigencias futuras. (Subrayado fuera del texto original).

Así mismo el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 expresa: "El CONFIS o su delegado podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, **podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.**

Por lo anterior, las solicitudes de autorización de cupos de vigencias futuras ordinarias, de contratos en ejecución o de sustitución de la apropiación presupuestal, deben presentarse como mínimo con dos meses de antelación al inicio de la contratación.

Cuando una dependencia de la Entidad requiera tramitar una autorización de cupo de vigencia futura, ya sea ordinaria; de contratos en ejecución o de sustitución de la apropiación presupuestal, en los gastos de funcionamiento e inversión, el área solicitante debe enviar oficio de solicitud dirigido al Ordenador de Gasto, el cual debe ir acompañado de la respectiva Justificación Técnica Económica.

De acuerdo a lo anterior y a la naturaleza de los servicios de en un entorno extra hospitalario, donde la continuidad y la calldad del servicio son esenciales para la atención al paciente. Es indispensable y necesario asegurar la continuidad del servicio. Por lo que se sustenta la necesidad de una sustitución presupuestal de la vigencia 2025 al 2026 por valor de **VEINTE MILLONES, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($20.177.269,00),** presupuesto que, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y los pagos parciales mensuales obedecen a gastos por los servicios prestados, por tanto, no resulta suficiente para cubrir un mes de servicio para la vigencia 2026, de acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico.

Por tanto, el presupuesto a comprometer para la vigencia del año 2026 es por valor de **VEINTE MILLONES, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($20.177.269,00),** Consecuentemente y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que a la fecha no se cuenta con el personal de planta idóneo que realice las actividades, es evidente la necesidad de seguir contando con los servicios prestados, pues actualmente **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE SUCRE SAS**, quien viene desempeñando las actividades, cuenta con la idoneidad para seguir ejecutando el objeto, para lo cual el Hospital Naval Nivel III de Cartagena solicita muy respetuosamente realizar prorroga el plazo de ejecución hasta el día **30 de abril 2026.**

Posteriormente se solicitará al contratista modificar la cobertura y valor del amparo en las garantías que cubren los riesgos propios de la ejecución del contrato.

4. ANEXOS

1. Oficio supervisor solicitando viabilidad al señor DHONAC
2. Oficio señor DHONAC
3. Oficio CONTRATISTA
4. Oficio Vigencias Futuras.

Atentamente,

CAPITAN DE FRAGATA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ
GERENTE PROYECTO

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025
Navegando al corazón de los colombianos

20250032013959993

No. 20250032013959993 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DMCOV-DIVLOG-29.25

Cartagena de Indias D.T. y C. 15 de diciembre de 2025

Señor
GUSTAVO ALBERTO VELEZ GOMEZ
CC 8292191 de Medellín
Representante Legal
Clínica Oftalmológica de Sucre
NIT 900217343
Sincelejo, sucre.

Asunto: SOLICITUD DE ACEPTACION PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN ((SUSTITUCION PRESUPUESTAL DE VIGENCIA 2025 A 2026, PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN) CONTRATO. 435- ARC-DISAN-HONAC-2025.

Referente al contrato **No.435-ARC-DISAN-HONAC-2025,** cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES OFTÁLMICAS DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNÓSTICO Y QUIRÚRGICO PARA EL PERSONAL DE USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL I COVEÑAS"** suscrito el día 28 de agosto de 2025 con el contratista Clínica Oftalmológica de Sucre, 26/05/2025 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00) amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 56625, Teniendo en cuenta lo anterior, y que a la fecha se ve la necesidad de seguir contando con los servicios, comedidamente me permito solicitar aceptación a la modificación del contrato asi:

- Sustitución presupuestal por valor de **VEINTE MILLONES, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($20.177.269,00).**
- Prorroga el plazo de ejecución hasta el día **30 de abril 2026.**

Por lo anterior se solicita de manera expresa manifestar su ACEPTACIÓN a través de la plataforma del SECOP II

Atentamente,

Capitán de Navío **IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO**
Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena

VoBo. CF Stella Diazgranados
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

VoBo: TFLADM Pava Lina
Jefe Contratos HONAC (E)

Reviso: Ospina Luisa
Asesora Jurídica Contratos HONAC

Elaboró: TF SILVA MONTAGUT NELLY MARIANA
Supervisor contrato contrato No. 435- ARC-DISAN-HONAC

ARC-FT-001-AYGAR-V21

EMPRESA CON CALIDAD
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

20250032013960053

No. 20250032013960053 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DMCOV-DIVLOG-29.25.

Cartagena de Indias D.T. y C. 15 de diciembre de 2025

Señor Capitán de Navío
IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena
Cartagena, Bolívar

Asunto: PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION Y SUSTITUCION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO NO.435- ARC-DISAN-HONAC-2025

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO , Director Hospital Naval de Cartagena, con el fin de solicitar prorroga al plazo de ejecución y sustitución presupuestal del Contrato **No. 435- ARC-DISAN-HONAC-2025** cuyo objeto es ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES OFTÁLMICAS DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNÓSTICO Y QUIRÚRGICO PARA EL PERSONAL DE USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL I COVEÑAS"*** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Dirección de Sanidad Naval tiene como misión institucional prestar la atención y servicios de salud, con el objetivo de mantener la aptitud psicofísica del personal militar y mejorar las condiciones de salud de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares a través del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y de todos sus dispensarios médicos.

Durante el seguimiento a la prestación de servicios, se evidenció la necesidad de fortalecer la oferta en oftalmología mediante la contratación de una red externa, debido a la demanda creciente y a la importancia de ofrecer una atención integral que permita diagnósticos oportunos, seguimiento adecuado y continuidad en los tratamientos visuales. El acceso a esta especialidad es vital, considerando que muchas de las patologías oftalmológicas requieren intervención temprana para evitar complicaciones futuras que pueden impactar directamente el desempeño operacional y la calidad de vida de los usuarios. La atención especializada en oftalmología no solo cubre una necesidad técnica, sino que representa un compromiso con el bienestar del personal militar y de sus familias. La satisfacción de los usuarios, la continuidad de los tratamientos ya iniciados y la respuesta a nuevos casos dependen de manera directa de la disponibilidad permanente de este servicio. Interrumpirlo podría generar demoras injustificadas, retrocesos en los procesos de recuperación y afectaciones en la salud visual de los pacientes, razón por la cual se suscribió el contrato **No. 435-ARC-DISAN-DHONAC-2025.**

Por lo anterior, se hace indispensable realizar la presente modificación contractual, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de oftalmología en red externa y asegurar que nuestros beneficiarios reciban una atención integral, segura y oportuna, de acuerdo con los lineamientos misionales de la Dirección de Sanidad Naval.

La ejecución del contrato es:

CERTIFICATE N°
LAT - 1035

Valor total del contrato (Incluida adiciones)	($ 30.000.000,00)
Valor total tramitado para pago	($ 9.822.731,00
Saldo del contrato (sustitución)	($20.177.269,00)
Porcentaje de Ejecución:	33%

De acuerdo a lo anterior y a la naturaleza de los servicios de en un entorno extra hospitalario, donde la continuidad y la calidad del servicio son esenciales para la atención al paciente. Es indispensable y necesario asegurar la continuidad del servicio. Por lo que se sustenta la necesidad de una sustitución presupuestal por valor de **VEINTE MILLONES, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($20.177.269,00)** correspondiente a la vigencia 2025 para la vigencia 2026.

Consecuentemente y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que a la fecha no se cuenta con el personal de planta idóneo que realice las actividades, es evidente la necesidad de seguir contando con los servicios prestados, pues actualmente **Clínica Oftalmológica de Sucre**, quien viene desempeñando las actividades, cuenta con la idoneidad para seguir ejecutando el objeto, para lo cual se solicita muy respetuosamente realizar prorroga el plazo de ejecución hasta el día **30 de abril 2026.**

Respetuosamente,

Nelly Mariana Silva Montagut

Teniente de Fragata SILVA MONTAGUT NELLY MARIANA
Supervisor CONTRATO 435-ARC-DISAN-DHONAC-2025

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

Cartagena de indias, 15 de diciembre de 2025

Señor Capitán De Navío
IVÁN ANDRÉS PELÁEZ SOTELO
Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena
Ordenador del Gasto
Gn.

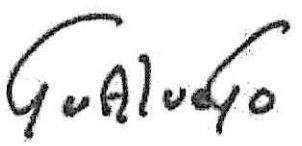
REF. ACEPTACION PARA EFECTUAR MODIFICACION (SUSTITUCION PRESUPUESTAL DE VIGENCIA 2025 A 2026, PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO NO. 435- ARC-DISAN-DHONAC-2025.

Referente al contrato No **435-ARC-DISAN-DHONAC-2025**, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES OFTÁLMICAS DE CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNÓSTICO Y QUIRÚRGICO PARA EL PERSONAL DE USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL I COVEÑAS" suscrito el día 28 de agosto de 2025 y teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la prestación del servicio, me permito aceptar modificación referente a efectuar:

- Sustitución presupuestal por valor de **VEINTE MILLONES, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($20.177.269,00).**
- Prorroga el plazo de ejecución hasta el día **30 de abril 2026.**

De ante mano agradezco su atención y colaboración prestada.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO VELEZ GOMEZ
CC 8292191 de Medellín
Representante Legal
Clínica Oftalmológica de Sucre
NIT 900217343
Sincelejo, sucre